

CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE SINALOA, EN LO SUCESIVO, “SIPINNA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LCDA. MARGARITA URÍAS BURGOS Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA, EN ADELANTE “LA CEDH”, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, MTRO. JOSÉ CARLOS ÁLVAREZ ORTEGA; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DE “SIPINNA”:

- 1.1** Declara SIPINNA por conducto de su Secretaria Ejecutiva Estatal, que mediante decreto número 407 del H. Congreso del Estado, se expide la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, publicada en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa” con fecha 14 de octubre de 2015; estableciendo en el Capítulo Tercero, Sección Primera, artículo 104 de la citada Ley, la creación del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes como una instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y su eje rector es la protección de dichos derechos bajo la responsabilidad fundamental del Estado, la familia y la sociedad; quedando dicho Sistema oficialmente instalado, mediante Acta de Instalación debidamente celebrada y signada por sus integrantes con fecha 05 de abril de 2016.
- 1.2** Que conforme lo establece el Artículo 109 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Ejecutivo Estatal expidió el Decreto que reforma diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, publicado con fecha 02 de noviembre de 2016 en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa”, reformando específicamente los artículos 5, 6 y 7 del referido Reglamento, adecuándolos para la adscripción de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de

Niñas, Niños y Adolescentes como un órgano administrativo desconcentrado que estará jerárquicamente subordinado a la Secretaría General de Gobierno.

- 1.3 Que la coordinación operativa del Sistema Estatal de Protección Integral recae en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno que ejercerá las funciones de Secretaria Ejecutiva cuya titularidad recae en la LCDA. MARGARITA URÍAS BURGOS, acreditando su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor con fecha 08 de febrero de 2017 por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa Lic. Quirino Ordaz Coppel, quien tendrá entre otras atribuciones, la de celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales y la de realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 fracciones VII y VIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- 1.4 Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en avenida Independencia No. 2165, edificio GAMMA, colonia Centro, cp. 80000, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

2. DE “LA CEDH”:

- 2.1 Que de conformidad con los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4 Bis y 77 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es un organismo público de carácter autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo es la defensa, protección, observación, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos en nuestro orden jurídico vigente.
- 2.2 Que en los términos del artículo 7, fracciones V, VII, XI, XII y XIV, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, entre sus atribuciones se encuentra impulsar la observancia de los derechos humanos en el Estado; establecer canales de comunicación permanentes con las organizaciones no gubernamentales estatales,

nacionales e internacionales en materia de derechos humanos; promover el estudio, enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el Estado; formular y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos en los ámbitos jurídico, educativo y cultural; así como elaborar programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del Estado de Sinaloa, de los ordenamientos jurídicos vigentes en materia de derechos humanos.

- 2.3** Que de acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política Local, el Estado de Sinaloa, como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, se constituye en un Estado democrático de derecho, cuyo fundamento y objetivo último es la protección de la dignidad humana y los derechos humanos.

Igualmente, el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- 2.4** Que su Presidente, el Mtro. José Carlos Álvarez Ortega, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa.
- 2.5** Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Ruperto L. Paliza, número 566 sur, colonia Miguel Alemán, C.P. 80200, de esta ciudad.

3. DE “LAS PARTES”:

- 3.1** Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo de las actividades consideradas en el presente convenio.
- 3.2** Que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este convenio.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” manifiestan su anuencia para celebrar el presente instrumento y convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio, tiene como objeto coadyuvar y colaborar para que “**LAS PARTES**” desarrollen acciones de capacitación, divulgación, protección y difusión en diversas temáticas relacionadas con la cultura de los derechos humanos en general, y particularmente de niñas, niños y adolescentes del Estado de Sinaloa, destacando el interés superior de la niñez.

SEGUNDA. Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, las partes se comprometen a llevar a cabo las siguientes acciones que de manera enunciativa y no limitativa, se mencionan:

- a. Diseñar y ejecutar actividades de capacitación y asesoría permanente a través de la realización de talleres, conferencias, cursos, seminarios, diplomados y demás actividades de naturaleza similar, en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- b. Promover e implementar acciones para la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- c. Designar a una persona enlace por institución, quienes podrán celebrar reuniones periódicas de trabajo, con el fin de agilizar la atención de las posibles denuncias o quejas que se presenten en la CEDH en materia de derechos de la niñez y adolescencia;
- d. Participar conjuntamente en campañas preventivas y de sensibilización dirigidas a la defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- e. Promover la creación de comisiones especiales y grupos de trabajo para definir, formular e implementar programas y políticas sobre derechos de niñas, niños y adolescentes;

- f. Intercambio de material bibliográfico, audiovisual y acceso a información general relacionada con temas de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;
- g. Utilizar los espacios físicos de ambas instituciones para el desarrollo de acciones programadas en virtud del presente convenio;
- h. Difundir por los medios a su alcance las actividades que se realicen en el marco de este Convenio y los resultados de las mismas, otorgando los créditos correspondientes a cada una de las partes; y
- i. Otras acciones que, a juicio de “**LAS PARTES**”, se consideren necesarias y que estén relacionadas con el objeto del presente convenio.

TERCERA. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio se deberán dirigir a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

CUARTA. Ambas partes acuerdan gestionar en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional o internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas o proyectos objeto de este Convenio, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por las partes.

QUINTA. Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución u organismo para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral ni de ninguna otra naturaleza, ya sea civil, mercantil o administrativa ni con “**SIPINNA**”, ni con “**LA CEDH**”.

SEXTA. Las partes guardarán confidencialidad respecto a las actividades objeto de este Convenio, en los casos que se considere necesario o que expresamente se comuniquen las partes.

SÉPTIMA. Las partes convienen que la vigencia del presente Convenio será indefinida, a partir de la fecha de su firma.

OCTAVA. El presente Convenio se podrá dar por terminado mediante aviso que por escrito y con 90 (noventa) días de anticipación presente una de las partes a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación salvo mutuo acuerdo en contrario.

NOVENA. El presente Convenio sólo podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del Convenio Modificatorio o Addendum correspondiente.

DÉCIMA. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores administrativas. En tales supuestos las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación anticipada.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes manifiestan que el presente Convenio de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; sin embargo, en caso de que existan controversias deberán solucionarse por una Comisión de Seguimiento y Evaluación formada por las personas que para ello las partes designen.

DÉCIMA SEGUNDA. Las partes convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión producto del presente Convenio, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán cada uno de los derechos que otorgan tanto las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial en la República Mexicana.

Así mismo, las partes convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Convenio, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Queda expresamente entendido, que las partes podrán utilizar en sus tareas académicas los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. Para efectos de comunicación y representación “**SIPINNA**” designa al Lic. MARCO ANTONIO GARIBALDI INZUNZA, Director de Políticas Públicas y Vinculación; mientras que “**LA CEDH**” designa a la LCDA. JULIANA ARAUJO CORONEL, Secretaria Ejecutiva.

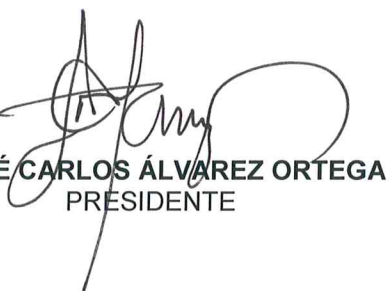
Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

POR “SIPINNA”



LIC. MARGARITAS URÍAS BURGOS
SECRETARIA EJECUTIVA

POR “LA CEDH”



MTRO. JOSÉ CARLOS ÁLVAREZ ORTEGA
PRESIDENTE

REPRESENTACIÓN DE “SIPINNA”



LIC. MARCO ANTONIO GARIBALDI INZUNZA
DIRECTOR DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y
VINCULACIÓN

REPRESENTACIÓN DE LA “CEDH”



LCDA. JULIANA ARAUJO CORONEL
SECRETARIA EJECUTIVA DE “LA CEDH”

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE SINALOA, “SIPINNA”, Y LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA, “LA CEDH”, FIRMADO EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA, EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2017.